

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASTILLO DE BAYUELA

Habiéndose aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación de fecha 18 de noviembre de 2010, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliada de basuras o residuos sólidos urbanos que será de aplicación a partir del día uno de enero de 2011, una vez se haya realizado su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de treinta días, al objeto de que los interesados puedan presentar sugerencias y reclamaciones.

En caso de que durante el plazo de exposición al público no se presentase reclamación alguna, el acuerdo se entenderá adoptado definitivamente, en previsión de lo cual se publican el texto íntegro de la citada Ordenanza:

Modificación artículo s ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidad de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas con la prestación del servicio y que tengan la condición de propietarios de los inmuebles o locales, aunque eventualmente y por voluntad de aquellos no fueran retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los arrendatarios de los inmuebles o locales, a quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas los respectivos sujetos pasivos.

Devengo.

Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas y calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el uno de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda, 50,00 euros año.

Por cada establecimiento industrial o comercial, 80,00 euros año.

Artículo 8.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables.

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor, con efecto de uno de enero de dos mil once, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Castillo de Bayuela 12 de noviembre de 2010.- La Alcaldesa, Hortensia de la Casa García.

N.º I.-12329